



E2018 255

E2018 289

Madrid Destino	
Fecha:	08 MAR. 2018
SALIDA	153

RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2018 DEL CONSEJERO DELEGADO POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE (NÚM. 213/2018/00165).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid el 17 de febrero de 2018 y núm. de anotación 2018/0176932, se ha recibido solicitud formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante), con número de expediente 213/2018/00165, por [REDACTED] en la que solicitaba:

"Lista de propuestas admitidas: programas, proyectos y actividades inscritas dentro de CiudadDistrito a día de la fecha, en las materias:

Artes Escénicas

Cine y Audiovisual

Procesos Socioculturales de Proximidad

Actividades de Formación y Divulgación Cultural"

SEGUNDO.- Con fecha de salida en el registro de Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A. (en adelante, Madrid Destino) el 27 de febrero de 2018 y núm. de anotación 135, se remite requerimiento de subsanación a [REDACTED] para que concrete la información solicitada en el plazo de diez días hábiles, indicando:

"De forma específica, resulta necesario que detalle, si con la terminología "admitida", hace referencia a las propuestas validadas o a las seleccionadas; para acotar la búsqueda y discernir acerca de la información que se facilitaría o pudiera verse afectada por los límites al derecho de acceso establecido en la legislación de protección de datos y/o de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno"

TERCERO.- Con fecha 1 de marzo de 2018 y entrada en registro de Madrid Destino con núm. de anotación 289, se recibe en la cuenta de correo accesoinformacion@madrid-destino.com contestación a requerimiento de subsanación del expediente 213/2018/00165, en la que se señala:

"Me refiero y solicito, por tanto, la información de las validadas que forman parte de la base de datos. De las cuales solicito la correspondiente información artística y técnica de cada propuesta".



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Consejero Delegado de Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. según el acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y el artículo 21.1 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

SEGUNDO.- Tras el análisis efectuado de la solicitud, y al amparo de la LTAIP y la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, se facilita listado de las propuestas validadas por categorías.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 14.a.j) de la Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

La categoría de propuestas validadas incorpora un número significativo de proyectos sobre los que aún no se ha adoptado una decisión. El acceso a la información artística y técnica de cada propuesta podría afectar a la protección de ideas y proyectos debido a que cualquier persona podría hacer un uso ilegítimo de ellos.

Por su parte, en el caso de las propuestas que no sean contratadas para su incorporación en la programación de CiudaDistrito, teniendo en cuenta que no han obtenido ningún beneficio por parte de la Administración, el fin de la transparencia no acredita los posibles daños que pudieran producirse en el ámbito de la esfera de la propiedad intelectual e industrial.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 15.3. de la Ley 19/2013, cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

En este sentido, se plantea la disociación de los datos de carácter personal, nombre y apellidos, de las personas físicas proponentes de actividades validadas, tras la realización de un juicio ponderativo, teniéndose en cuenta que el citado listado incorpora un número significativo de personas físicas proponentes que no han sido adjudicatarias del proceso público convocado.

Este planteamiento es el que sigue la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña (en adelante, GAIP) en la Resolución 1/2018, de 4 de enero, en la que aborda la publicación de datos de carácter personal de participantes de un proceso de selección que finalmente no han sido seleccionados. Así, la GAIP establece que *“el fin de la transparencia no justificaría el daño a la esfera*



privada derivado de la divulgación de los datos personales identificativos, habida cuenta que estas personas han participado en el proceso de selección con una expectativa de privacidad y que la difusión de que han intentado, sin éxito, acceder a un nuevo puesto de trabajo puede perjudicar la relación con su unidad actual de trabajo o perjudicar el de su prestigio profesional". Una perspectiva similar asume este organismo en la Resolución 370/2017, de 20 de noviembre, en relación al acceso a un listado de solicitantes de subvenciones, e indica *"En el caso de las personas físicas, dar esta información (que incluye todos los solicitantes, y no sólo los beneficiarios) puede resultar excesivamente invasiva de la privacidad de las personas solicitantes y finalmente no beneficiarias y vulnerar en consecuencia la legislación de protección de datos personales."*

La aplicación informática utilizada en el proceso de registro impide la realización automática de la diferenciación de las propuestas según hayan sido realizadas por personas físicas o jurídicas. Por ello, la eliminación de los datos de carácter personal exigiría una consulta previa a todos los autores que implicaría un esfuerzo desproporcionado teniendo en cuenta el volumen de proyectos validados en la actualidad.

Por tanto, procede inadmitir su solicitud en relación a la información artística y técnica de cada propuesta validada, así como a la provisión del listado de personas proponentes, según el artículo 14.a.j) y el artículo 15.3. de la Ley 19/2013, respectivamente.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por [REDACTED] en la que solicitaba: *"Lista de propuestas admitidas: programas, proyectos y actividades inscritas dentro de Ciudadistrito a día de la fecha, en las materias: Artes Escénicas; Cine y Audiovisual; Procesos Socioculturales de Proximidad; Actividades de Formación y Divulgación Cultural"*, sin vincularse con las personas físicas o jurídicas proponentes; y no en lo que hace referencia a la *"información artística y técnica de cada propuesta"*.

En relación a la solicitud realizada, se le informa que han sido admitidas un total de 230 propuestas de actividades en la categoría de Formación y Divulgación Cultural, 37 propuestas en la de Cine y Audiovisual, 1617 propuestas relacionadas con las Artes Escénicas y 51 propuestas de proyectos socioculturales de proximidad.

Atendiendo a la tipología y formato de la información, se remite un archivo Excel a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud. Si tuviera problemas para



acceder a dicha información, puede comunicarlo mediante un correo electrónico dirigido a accesoinformacion@madrid-destino.com para que se facilite por medio de otro soporte y/o formato.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información y buen gobierno.

Madrid, a 7 de marzo de 2018



Antonio J. Fernández Segura
Consejero Delegado